

Villa General Belgrano, 20 de enero de 2020

VISTO

El recurso de Reconsideración que plantea el Dr. Gigena Carlos Ricardo por medio de TCL Ley 23.789 CD N° 024246516 en contra del Decreto N° 274/20 el cual fuera rectificado por un error de correlación y a fin de mantener ordenado el archivo de decretos hoy lleva el N° 001-20.

Y QUE pese a ser formalmente improcedente y contraria a derecho la vía de comunicación por éste elegida para notificar el mencionado Recurso,

Y QUE a fin de evitar entrar en un formalismo riguroso que permitiría rechazar in limine el mismo por su improcedencia manifiesta, pero resultando necesario a fin de agotar la vía administrativa, evacuar el mismo

Y CONSIDERANDO

Que el decreto atacado es administrativamente procedente además de ajustarse a derecho, ya que el mismo funda su origen en el contenido de la ordenanza 1340/05, Ordenanza a la que remite el Decreto 029/10 sin apartarse de ella, Instrumentos en los cuales se plasma con claridad absoluta que el recurrente no reviste el carácter de personal de planta sino de gabinete y que su mandato conforme Art N°5 de la Ordenanza 1340/05 durará seis meses en el cargo, plazo que no fue modificado por el decreto 029/10. Por lo que este Intendente Municipal, atento la orfandad de Decretos posteriores al 029/10 que ratificaran su continuidad, considera vencido el mandato del mismo y así se manifestó mediante el decreto atacado.

Que la ordenanza 1340/05 tiene establecidas concretamente las formas de remoción del Juez de Faltas, siendo la primera de ellas el vencimiento del mandato sin reelección y la segunda podrá ser removido durante su gestión previo sumario que al efecto deberá ordenar el Departamento Ejecutivo Municipal, por mala conducta, negligencia o morosidad en el ejercicio de sus funciones, o por estar incurso en las causales previstas en esta Ordenanza, casos para los que deberá contar con el acuerdo del Concejo Deliberante.

Que, siendo la causal invocada en el decreto atacado la primera, es decir por vencimiento de mandato, yerra el recurrente en considerar la decisión tomada como un verdadero DESPIDO INCAUSADO, lo que no se ajusta ni a los hechos ni al derecho, pues no existe la causal invocada dentro de las posibilidades que el ordenamiento prevé, por no revestir la calidad de personal de planta tal y como ya se expresara, siendo improcedentes el resto de las manifestaciones que el recurrente efectúa en su libelo, por ello...

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA GENERAL BELGRANO EN USO
DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY 8102 Y
SUS MODIFICATORIAS**

DECRETA

ARTÍCULO 1º) RECHAZAR el recurso de reconsideración interpuesto por el Dr. Gigena Carlos Ricardo, por improcedente y manifiestamente contrario a derecho, rechazando por falaces todas y cada una de las manifestaciones por éste invocadas, las que carecen de sustento factico y legal.

ARTÍCULO 2º) RATIFICAR el decreto 001-20 atacado en todas sus partes.

ARTÍCULO 3º) COMUNIQUESE al recurrente, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

DECRETO N°006/2020

FOLIO N°00004569/00004570

O.A.S./D.V.M./ 3 Copias